

011

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO :

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “ La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ”;

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada y su Reglamento;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca delegó al Viceministro algunas facultades para el desarrollo normal de las actividades de esta Cartera de Estado.

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada; Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### ACUERDA:

**Art.1.-** Delegar al Señor Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a su nombre y representación ejerza las siguientes facultades que le corresponden al Titular de esta Cartera de Estado:

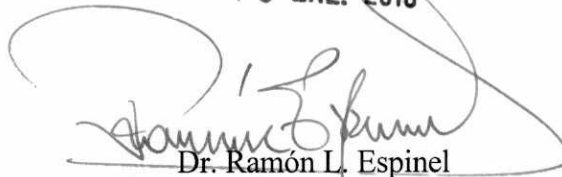
Suscribir contratos de prestación de servicios para contratar el personal que requiere el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art.2.-** El Señor Viceministro responderá directamente ante el Ministro por los actos y contratos realizados y suscritos en el ejercicio de la presente delegación, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**Art.3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 ENE. 2010



Dr. Ramón L. Espinel

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**